RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026

OBJETO A CONTRATAR: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL ALQUILER Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA AL MANTENIMIENTO, LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y EMERGENCIAS VIALES DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA – BPIN 202600000001377 - PIIP".

El municipio de Chaparral, Tolima, siendo 28 de mayo de 2026, informa que dentro del término para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de contratación adelantado por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-004-2026, a través de los canales autorizados fueron allegadas observaciones por parte de interesados en el proceso de la referencia en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE GASVIAL G.V S.A.S A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO A TRAVES DEL USUARIO GASVIAL GV S.A.S. EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Referencia interna:	SAMC-004-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL ALQUILER Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA AL MANTENIMIENTO
De:	GASVIAL GV S.A.S.
Usuario:	diego fernando BOHORQUEZ TELLEZ
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(21/05/2026 9:11:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9472792
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION PROCESO DE LICITACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACION PROCESO LIC SAMC-004-2026 CHAPARRAL.pdf	OBSERVACION PROCESO LIC SAMC-004-2026 CHAPARRAL.pdf	Detalle
CC Y TP DFBT.pdf	CC Y TP DFBT.pdf	Detalle
EXISTENCIA GASVIAL 14-05-26.pdf	EXISTENCIA GASVIAL 14-05-26.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el solicitante respecto de eliminar el requisito relacionado con la presentación de copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente y copia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

La Entidad no estableció una exigencia general, automática o indiscriminada frente a toda la maquinaria pesada requerida dentro del proceso. Por el contrario, en el proyecto de estudios previos del proceso en vigencia, se indicó expresamente lo siguiente:

"*En caso de que la maquinaria sea de propiedad del proponente, este deberá aportar copia de la tarjeta de propiedad, así como copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –*

SOAT vigente y copia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, ***en los eventos en que la normatividad aplicable así lo exija***".

En consecuencia, resulta fundamental precisar que la exigencia contenida en los estudios previos se encuentra condicionada de manera expresa a la aplicación de la normatividad vigente para cada caso concreto. Dicha precisión normativa implica que solamente deberá aportarse el SOAT y/o el certificado de revisión técnico-mecánica respecto de aquella maquinaria que, conforme a su naturaleza, forma de movilización y regulación aplicable, se encuentre legalmente obligada a contar con dichos documentos.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que dentro del proceso se solicitaron diferentes tipos de maquinaria, entre ellas: (i) *retroexcavadora tipo oruga*, (ii) *retroexcavadora tipo llanta* y (iii) *bulldozer*, respecto de las cuales las obligaciones documentales pueden variar dependiendo de si la maquinaria se moviliza por vías públicas, se encuentra matriculada para tránsito terrestre o la normatividad de tránsito le resulta aplicable.

En ese sentido, la Entidad no está exigiendo requisitos adicionales a los previstos en la ley ni desconociendo las particularidades propias de la maquinaria pesada; por el contrario, incorporó una cláusula condicionante orientada a garantizar que únicamente se exijan dichos documentos cuando exista obligación legal de portarlos o acreditarlos.

Ahora bien, el solicitante sustenta su observación estableciendo taxativamente lo siguiente: "*Debido a que esta documentación no Aplica para MAQUINARIA PESADA, solo para Vehículos".*

Frente a dicha afirmación, la Entidad considera pertinente precisar que dicha afirmación no puede entenderse en términos absolutos, toda vez que la propia normatividad de tránsito contempla supuestos en los cuales la maquinaria amarilla o maquinaria pesada puede encontrarse sometida a las disposiciones aplicables a vehículos automotores, particularmente cuando circula por vías públicas o privadas abiertas al público.

En este sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, se establece la siguiente definición de vehículo:

> "*Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público*"

Así las cosas, la definición normativa anteriormente citada no excluye de manera automática a la maquinaria amarilla o maquinaria pesada, especialmente aquella que se encuentra montada sobre ruedas y que puede desplazarse por vías terrestres públicas o privadas abiertas al público, como ocurre particularmente con la retroexcavadora tipo llanta solicitada dentro del presente proceso.

En consecuencia, no resulta jurídicamente acertado afirmar que las disposiciones relacionadas con SOAT y revisión técnico-mecánica únicamente aplican a "vehículos" excluyendo de plano la maquinaria amarilla, toda vez que determinadas tipologías de maquinaria pueden encuadrarse dentro de la definición legal prevista en el Código Nacional de Tránsito, dependiendo de sus características y forma de movilización.

Adicionalmente, es preciso indicar que, el sustento jurídico por el cual se determina la exigencia de una copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente y copia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente no radica exclusivamente en la denominación del equipo como "vehículo automotor", sino principalmente en su capacidad de circular o transitar por vías públicas.

En este sentido, la normatividad establece:

> *"Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan." La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Transporte, mediante concepto Radicado MT No. 20251340930801 del 23 de julio de 2025, precisó que el requisito relacionado con el porte del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT se predica de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada cuando esta se desplaza o transita por sus propios medios por vías de uso público. Así mismo, el referido concepto aclara que, cuando la maquinaria es transportada como carga en otro vehículo, dicho requisito no resulta exigible respecto de la maquinaria transportada, en tanto no se configura un desplazamiento autónomo de la misma por la vía pública.

En ese orden, la Entidad reconoce que existen tipos de maquinaria pesada cuya movilización hacia los sitios de ejecución contractual no necesariamente se efectúa de manera autónoma por vías públicas, sino mediante mecanismos especializados de transporte tales como cama baja, remolques, tractocamiones u otros medios autorizados. Por tal razón, y considerando las particularidades técnicas y operativas propias de este tipo de equipos, la exigencia documental incorporada dentro del proceso no puede interpretarse de manera descontextualizada o indiscriminada frente a toda la maquinaria solicitada.

En consecuencia, la observación presentada no tiene vocación de prosperidad, toda vez que, la exigencia prevista por la Entidad no impone una obligación general para toda la maquinaria pesada requerida, sino únicamente para aquellos eventos en que la normatividad vigente así lo exija, particularmente cuando la maquinaria pueda movilizarse o transitar por vías públicas por sus propios medios.

No obstante, y con el propósito de otorgar mayor claridad frente al alcance de las condiciones incorporadas dentro del proceso de selección, la Entidad procederá a efectuar las precisiones, ajustes y aclaraciones correspondientes en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso que resulten pertinentes.

Por otra parte, en lo que respecta a la "solicitud de tener en cuenta" relacionada con la información exigida cuando la maquinaria ofertada no sea de propiedad del proponente, resulta pertinente precisar que dicha condición ya se encuentra expresamente contemplada dentro de los documentos del proceso, particularmente en el párrafo quinto (05) del literal "5.4.2. DISPONIBILIDAD DE

MAQUINARIA MÍNIMA REQUERIDA" incorporado en el estudio previo del proceso, el cual establece lo siguiente:

> *"Cuando la maquinaria ofertada no sea de propiedad del proponente, este deberá acreditar su disponibilidad mediante contrato de arrendamiento, leasing, comodato, convenio, alianza estratégica o documento equivalente debidamente suscrito entre el proponente y el propietario de los equipos, acompañado de copia de la tarjeta de propiedad, copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente y copia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, en los eventos en que la normatividad aplicable así lo exija".*

En consecuencia, se advierte que la observación presentada no incorpora un aspecto nuevo o adicional frente a las condiciones actualmente previstas por la Entidad, toda vez que el mecanismo de acreditación de disponibilidad de maquinaria no propia ya fue contemplado expresamente dentro de la estructuración técnica y jurídica del proceso.

Se expide en Chaparral, Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal
Municipio de Chaparral – Tolima

Proyectó: Karly Yurith Trujillo Sanchez – Abogado Asociado – Firma Contratista Aranzalez & CO Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS